

## MINISTERIO DEL EJERCITO

*ORDEN de 30 de junio de 1962 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada por el Tribunal Supremo en el recurso contencioso-administrativo interpuesto por don Baudilio Molinero Moral.*

Excmo. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo seguido en única instancia ante la Sala Quinta del Tribunal Supremo entre partes: de una, como demandante, don Baudilio Molinero Moral, Cabo de Ferrocarriles retirado, quien postula por sí mismo, y de otra, como demandada, la Administración Pública, representada y defendida por el Abogado del Estado, contra Resolución del Ministerio del Ejército de 2 de junio de 1961, que le denegó el beneficio de la indemnización familiar y que quedó confirmada en reposición por otra de 19 de julio del mismo año, se ha dictado sentencia con fecha 16 de marzo de 1962, cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que desestimando el recurso contencioso-administrativo interpuesto por el Cabo de Ferrocarriles retirado don Baudilio Molinero Moral contra las Resoluciones del Ministerio del Ejército de 2 de junio de 1961, que le denegó la indemnización familiar, y la de 19 de julio del mismo año, que desestimó la reposición entablada contra la Orden anterior, debemos declarar y declaramos que no ha lugar a la revocación de dichas Resoluciones por ser ajustadas a derecho, debiendo quedar firmes y subsistentes, absolviéndose a la Administración de la demanda, sin hacer especial imposición de las costas causadas en este proceso.

Así por esta nuestra sentencia, que se publicará en el «Boletín Oficial del Estado» e insertará en la «Colección Legislativa», definitivamente juzgando, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.»

En su virtud, este Ministerio ha tenido a bien disponer se cumpla en sus propios términos la referida sentencia, publicándose el aludido fallo en el «Boletín Oficial del Estado», todo ello en cumplimiento de lo prevenido en el artículo 105 de la Ley de lo Contencioso-administrativo de 27 de diciembre de 1956 («Boletín Oficial del Estado» número 363).

Lo que por la presente Orden ministerial digo a V. E. para su conocimiento y efectos consiguientes.

Dios guarde a V. E. muchos años.  
Madrid, 30 de junio de 1962.

BARROSO

Excmo. Sr. General Subsecretario de este Ministerio.

*ORDEN de 30 de junio de 1962 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada por el Tribunal Supremo en el recurso contencioso-administrativo interpuesto por don Francisco Alonso Pinillos.*

Excmo. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo seguido en única instancia ante la Sala Quinta del Tribunal Supremo entre partes: de una, como demandante, don Francisco Alonso Pinillos, quien postula por sí mismo, y de otra, como demandada, la Administración Pública, representada y defendida por el Abogado del Estado, contra acuerdos de la Sala de Gobierno del Consejo Supremo de Justicia Militar, sobre señalamiento de haber pasivo, se ha dictado sentencia con fecha 21 de marzo de 1962, cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que desestimando el presente recurso contencioso-administrativo interpuesto por don Francisco Alonso Pinillos, contra acuerdos de la Sala de Gobierno del Consejo Supremo de Justicia Militar, de 28 de febrero de 1961, por el que se señaló su haber pasivo de retiro, y de 16 de mayo de dicho año, que no accedió a la reposición solicitada del anterior, debemos confirmar y confirmamos dichas Resoluciones, por ser ajustadas a derecho, sin imposición de costas.

Así por esta nuestra sentencia, que se publicará en el «Boletín Oficial del Estado» e insertará en la «Colección Legislativa», definitivamente juzgando, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.»

En su virtud, este Ministerio ha tenido a bien disponer se cumpla en sus propios términos la referida sentencia, publicándose el aludido fallo en el «Boletín Oficial del Estado»,

todo ello en cumplimiento de lo prevenido en el artículo 105 de la Ley de lo Contencioso-administrativo de 27 de diciembre de 1956 («Boletín Oficial del Estado» número 363).

Lo que por la presente Orden ministerial digo a V. E. para su conocimiento y efectos consiguientes.

Dios guarde a V. E. muchos años.  
Madrid, 30 de junio de 1962.

BARROSO

Excmo. Sr. Teniente General Presidente del Consejo Supremo de Justicia Militar.

*ORDEN de 2 de julio de 1962 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada por el Tribunal Supremo en el recurso contencioso-administrativo interpuesto por don Hermenegildo Bachiller Ochoa.*

Excmo. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo seguido en única instancia ante la Sala Quinta del Tribunal Supremo, entre partes: de una, como demandante, don Hermenegildo Bachiller Ochoa, representado y defendido por el Letrado don Alfonso González y Miguel, y de otra, como demandada, la Administración Pública, representada y defendida por el Abogado del Estado, contra Resoluciones del Consejo Supremo de Justicia Militar de 27 de enero de 1961, confirmado en reposición en 7 de abril siguiente, que negó al recurrente el derecho a señalamiento de haberes pasivos por haber sido solicitado fuera de plazo, se ha dictado sentencia con fecha 6 de abril de 1962, cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que estimando el recurso contencioso-administrativo promovido por don Hermenegildo Bachiller Ochoa contra Resoluciones del Consejo Supremo de Justicia Militar de 27 de enero y 7 de abril de 1961, que le denegaron el derecho al señalamiento de haberes pasivos por haberlos solicitado fuera de plazo, debemos revocar y revocamos las expresadas Resoluciones por no hallarse ajustados a derecho, en cuyo lugar debemos declarar y declaramos que al recurrente, ex Capitán de Infantería, no se le ha pasado el plazo para hacer efectivo el derecho al señalamiento de haber pasivo que pueda corresponderle, por no haber sido declarado aún en situación de retirado, trámite previo a toda declaración de pensión de retiro y origen de ésta, condenando a la Administración General del Estado a estar y pasar por esta declaración, sin hacer especial declaración en cuanto a las costas de este recurso.

Así por esta nuestra sentencia, que se publicará en el «Boletín Oficial del Estado» e insertará en la «Colección Legislativa», definitivamente juzgando, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.»

En su virtud, este Ministerio ha tenido a bien disponer se cumpla en sus propios términos la referida sentencia, publicándose el aludido fallo en el «Boletín Oficial del Estado», todo ello en cumplimiento de lo prevenido en el artículo 105 de la Ley de lo Contencioso-administrativo de 27 de diciembre de 1956 («Boletín Oficial del Estado» número 363).

Lo que por la presente Orden ministerial digo a V. E. para su conocimiento y efectos consiguientes.

Dios guarde a V. E. muchos años.  
Madrid, 2 de julio de 1962.

BARROSO

Excmo. Sr. Teniente General Presidente del Consejo Supremo de Justicia Militar.

*ORDEN de 2 de julio de 1962 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada por el Tribunal Supremo en el recurso contencioso-administrativo interpuesto por don Vicente Rico Dopico.*

Excmo. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo seguido en única instancia ante la Sala Quinta del Tribunal Supremo, entre partes: de una, como demandante, don Vicente Rico Dopico, quien postula por sí mismo, y de otra, como demandada, la Administración Pública, representada y defendida por el Abogado del Estado, contra la Orden del Ministerio del Ejército de 25 de abril de 1960, ascendiendo al recurrente al empleo de Alférez de Complemento de Artillería, y contra Resolución desestimatoria del recurso de reposición interpuesto,